



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

ALCALDÍA 2019 - 2023

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA, DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO
MONCAYO QUE REGULA EL SISTEMA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CANTÓN
PEDRO MONCAYO.**

Unidad de Participación Ciudadana

Año 2021



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, promueve el ejercicio de la participación ciudadana, para lograr fortalecer la democracia y bienestar del pueblo pedromoncayense.

Los espacios de participación ciudadana son prioritarios dentro de la gestión municipal, siendo el ciudadano el actor con un rol protagónico en la toma de decisiones, en ejercicio de los derechos de participación garantizados en nuestra Norma Suprema.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, cuenta con un instrumento legal que regula la participación ciudadana -ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO- misma que fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias del 7 de abril de 2014 y en sesión ordinaria del 02 de mayo de 2014.

No obstante de lo expuesto, es necesario una estructura más dinámica y concordante con la normativa vigente, con la finalidad de continuar con el accionar e inclusión de la participación ciudadana del pueblo pedromoncayense y con ello garantizar la democracia participativa en la gestión municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, cuenta con un instrumento legal -ORDENANZA QUE REGULA EL MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA - que fue discutida y aprobada en dos debates, el 27 de enero de 2011, posteriormente el 04 de febrero del mismo año; misma que será derogada al incluirse en la presente Ordenanza.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; siendo estas últimas responsables de garantizar su cumplimiento;

Que, el artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados; y, 5. Fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 85, ibídem, al establecer las disposiciones que deben observarse para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, dispone que se debe garantizar la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, de conformidad con el artículo 95, ídem, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, según lo previsto en el artículo 100 de la Norma Suprema, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 101, del mismo cuerpo normativo, indica que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ella existirá la silla vacía que ocupará un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe en el artículo 29 que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;



Que, el artículo 43, ibídem, dispone que el Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros;

Que, el artículo 45 del mismo cuerpo legal, señala que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos que garanticen la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana regula la participación a nivel local y en los artículos 56, 57, 58 y 62 desarrolla la composición y funcionamiento de las asambleas locales y la obligación de los diferentes niveles de gobierno de apoyar a las asambleas locales;

Que, los artículos 66, 67 y 77 del referido cuerpo legal, regulan los consejos locales de planificación, presupuestos participativos y silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) define que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales integrarán la función de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y ejecutiva, para lo cual deberán implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción cantonal, en concordancia con el literal d) artículo 54 del mismo Código;

Que, el literal a) del artículo 57, ídem, sobre las atribuciones del concejo municipal, dispone *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."*;

Que, en el literal g) del artículo 60 ibídem sobre de las atribuciones del Alcalde, estipula: *"Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación."*;

Que, los artículos 300 y 301 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en concordancia con los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, regulan la conformación y determinan las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, los artículos 302, 303 y 305 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al reconocer todas las formas de participación ciudadana, el derecho y garantía a la participación y democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados



conformarán un Sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo y, que tendrá una estructura y denominación propia, para fortalecer la democracia local con mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social promoviendo la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones para el desarrollo territorial, impulsando mecanismos de formación ciudadana;

Que, el artículo 322, incisos segundo y tercero del mismo cuerpo normativo disponen que: *"[...] Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos."*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo, es responsable del desarrollo en su territorio cantonal; y, en esa medida se ha planteado construir participativamente la visión de un cantón en el que se eliminen las iniquidades sociales y las brechas económicas y tecnológicas entre sus ciudadanos y ciudadanas, tal como queda sentado y lo determina en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes;

Que, para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo, es prioritario consolidar, profundizar y ampliar el proceso participativo que viene implementando con sus comunidades durante una década, validando sus mecanismos y complementando con otros que posibiliten avanzar en la gestión democrática y contribuir a la construcción del poder ciudadano, a través de un Sistema de Participación Ciudadana, en el marco de la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, el Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo tiene por objetivo contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida garantizando sus derechos;

Que, es necesario institucionalizar los procedimientos, instrumentos y mecanismos para la conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, para que su funcionamiento permita cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57, literales a), e) y g), asigna las atribuciones del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, correspondientes a la planificación y el presupuesto participativo mediante la expedición de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide:



LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Participación Ciudadana Cantonal es el conjunto de instancias, instrumentos y procesos que interactúan y operan con el objetivo de asegurar la participación de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Pedro Moncayo en la planificación, gestión y toma de decisiones, en todos los asuntos públicos orientados a alcanzar el "Buen Vivir".

El sistema establece una adecuada articulación entre todos los niveles de gobierno (nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial) y la ciudadanía.

Actúa e incide directamente en el ciclo de la política pública con perspectiva al corto, mediano y largo plazo; y, se circunscribe al marco legal de las disposiciones constitucionales, códigos y leyes orgánicas y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo y regulatorio para la conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación y observancia obligatoria dentro la circunscripción territorial del cantón Pedro Moncayo.

Son sujetos del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo todas las personas domiciliadas en la jurisdicción cantonal, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar sus intereses frente a la municipalidad; así como, toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y demás establecidas en la Constitución y la Ley y, que así lo considere el gobierno municipal según cada caso en particular.

Art. 4.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo.- El Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo tiene como objetivo articular los espacios de participación ciudadana y control social en concordancia con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, para que



los y las ciudadanas ejerzan sus derechos y así construir, desde lo público, un cantón justo, equitativo y solidario, bajo los siguientes lineamientos:

1. Fomentar el interés de la ciudadanía a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
2. Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del Cantón;
3. Generar espacios de diálogo entre las distintas formas de participación presentes en el Cantón, con énfasis en aquellas organizadas y representativas.
4. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y el ordenamiento legal, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 5.- Principios.- El Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo se regirá, además de los principios establecidos en la Constitución, por los siguientes:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueven el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) **Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos, montubios y otras formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d) **Autonomía.-** Es la facultad política y de autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) **Deliberación Pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial condición socioeconómica, migratoria, física, orientación sexual estado de salud, portar- VIH, discapacidad; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, de cualquier otra índole;



- g) **Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ordenanza y en la Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) **Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i) **Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) **Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la Ley, sin censura previa;
- k) **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- l) **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.
- m) **Intergeneracional.-** Es la participación de las generaciones presentes y futuras para poder vivir y convivir en los mismos entornos.

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETO

Art. 6.- Definición y objeto.- Es el escenario en el cual la ciudadanía del cantón Pedro Moncayo, de manera individual o colectiva, participa de forma protagónica en la gestión política y asuntos públicos del cantón, a través de debates, diálogos, deliberaciones y concertación sobre intereses cantonales, orientaciones generales del desarrollo, políticas públicas cantonales; conformación de alianzas y agendas estratégicas, con el objeto de coadyuvar en la eficacia y eficiencia de la gestión pública.

Los espacios de deliberación ciudadana procurarán acoger mayoritariamente a las y los representantes electos por la ciudadanía en sus espacios locales de participación.



CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS

Art. 7.- Integración del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo.- El Sistema de Participación Ciudadana en el cantón Pedro Moncayo estará constituido por las siguientes instancias:

1. Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana;
2. Consejo de Planificación Cantonal;
3. Silla vacía;
4. Audiencias Públicas;
5. Cabildos Populares; y,
6. Consejos Consultivos.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 8.- De la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- Es la máxima instancia dentro del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal. Tiene entre sus objetivos principales que, la ciudadanía tenga interlocución directa con las autoridades, participe en la toma de decisiones, intervenga en formulación de políticas públicas, contribuya a mejorar la calidad de la inversión pública y defina agendas de desarrollo, logrando así eficiencia en la prestación de servicios y en la gestión administrativa cantonal.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana podrá reunirse en cualquier lugar del Cantón y sesionará de forma ordinaria dos veces por año previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 9.- De las atribuciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, además de las contempladas en las leyes vigentes, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, en la definición y formulación de los lineamientos de desarrollo cantonal;
2. Pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y su actualización;
3. Monitorear que los objetivos de desarrollo que se plasmen en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, se concreten en la programación y ejecución del presupuesto, en la inversión y asignación de los recursos cantonales a las instancias correspondientes;
4. Aportar en el seguimiento y la evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
5. Generar debates públicos sobre temas del Cantón;
6. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;



7. Conocer y resolver sobre las prioridades de inversión del presupuesto cantonal y comunicar su resolución expresando su conformidad; resolución previa a la aprobación definitiva del presupuesto en el Pleno del Concejo Municipal;
8. Resolver sobre el Plan Operativo Anual Municipal;
9. Conocer de la máxima autoridad del gobierno municipal la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, al final de cada ejercicio fiscal;
10. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas cantonales y;
11. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés cantonal;
12. Elegir tres representantes principales y suplentes de la ciudadanía nombrados por la Asamblea Cantonal para conformar el Consejo de Planificación Cantonal.

Art. 10.- Conformación.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, estará conformada por:

1. El Alcalde o Alcaldesa; o su delegado/a
2. Los concejales y las concejalas, que integran el Concejo Municipal;
3. El o la presidente de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias rurales del cantón o su delegado;
4. Un delegado/a del nivel sectorial dependiente (representante del Ministerio de Gobierno, es decir el Jefe Político), quien participará con voz y sin derecho a voto;
5. El/la funcionario/a responsable del área de planificación institucional del GAD Municipal, quien actuará como secretario/a de la Asamblea Cantonal, tendrá voz y sin derecho a voto; y,
6. Un representante de la sociedad civil de cada parroquia rural, 3 representantes de la cabecera cantonal; los mismos que forman parte de los Consejos de Planificación Parroquial y Cantonal. En el caso que existan las Asambleas Ciudadanas Locales se designarán prioritariamente a sus miembros. Estos representantes se designarán en cada asamblea barrial y parroquial convocada por sus presidentes. Para la designación de los ciudadanos/as se garantizará la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales, culturales, educativas, deportivas y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales, áreas temáticas, con equidad de género y generacional.

Art. 11.- Presidenta/e de la Asamblea Cantonal.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, con voz y voto dirimente, será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 12.- Sede.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal; sin perjuicio de que, se puedan sus integrantes sesionar en cualquier parte de la circunscripción territorial cantonal, definida previa convocatoria.

Art. 13.- De la convocatoria y sesiones.- La Asamblea Cantonal, será convocada por el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año conforme lo dispuesto en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en consideración a los artículos 237 al 240 ibídem.



Art. 14.- Del Quórum.-El quórum mínimo para que se reúna la Asamblea Cantonal será de la mitad más uno de sus integrantes debidamente acreditados. En caso de no contar con el quórum reglamentario, luego de esperar 1 hora, se instalará la sesión con los miembros presentes.

Art. 15.- De la organización y proceso interno de la Asamblea.- Las decisiones de la Asamblea Cantonal se tomarán por mayoría simple. Las actas serán levantadas y suscritas por el Presidente y Secretario/a de la Asamblea Cantonal.

Art. 16.- Asamblea por mesas temáticas.- Las Asambleas por mesas temáticas tienen como objetivo principal el contribuir al adecuado cumplimiento de las competencias de la Asamblea Cantonal. Se integrarán de acuerdo a la necesidad y estarán conformadas por al menos tres miembros, quienes elegirán un Secretario/a de Mesa y se reunirán cuando las circunstancias lo ameriten previa convocatoria de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal. Según el tema a tratar podrán requerir la participación de un representante dependiente de la sociedad civil, de las instancias de participación, servidores de la municipalidad, de cuerpos colegiados profesionales, entre otros, vinculados al área temática o problema específico a abordarse.

Art. 17.- De la Asamblea Parroquial.- La Asamblea Parroquial es una instancia de diálogo, debate, y deliberación con los presidentes/as de barrios y comunidades en temas estratégicos de las parroquias, serán convocados por el presidente/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Su objeto es priorizar requerimientos comunitarios y de colectivos sociales que aporten al desarrollo local bajo principios de equidad, solidaridad y corresponsabilidad en las parroquias del Cantón; y constituir el espacio básico de la elaboración participativa del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

En función de los lineamientos de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, ésta asamblea se reunirá para conocer demandas y requerimientos de la parroquia, barrios y comunidades, especialmente para tratar temas de planificación, priorización e inversión participativa.

Art. 18. – Atribuciones.- Son atribuciones de la Asamblea Parroquial las siguientes:

1. Conocer el informe de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, sobre la gestión en el territorio;
2. Pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia y su actualización;
3. Priorizar requerimientos de las comunidades rurales y urbanas de acuerdo con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
4. Asignación y distribución anual del Presupuesto Participativo, mediante un Acuerdo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.



5. Definir las modalidades de ejecución de presupuestos participativos de acuerdo a la normativa vigente;

SECCIÓN II CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 19.- Del Consejo de Planificación Cantonal.- Es una instancia de participación encargada de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas públicas cantonales de acuerdo a las prioridades, objetivos estratégicos, ejes y líneas de acción definidas en las líneas de participación, estará articulado al Sistema Nacional de Planificación, conforme lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con el objeto de asegurar que la planificación del desarrollo Cantonal se realice con enfoque participativo, intercultural, intersectorial y territorial, garantizando: la articulación de objetivos del desarrollo entre niveles de gobierno y ejercicio de los derechos con equidad.

Art. 20.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación en el Concejo Municipal.
2. Velar por la coherencia y articulación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles del gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria anual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno;
6. Delegar la representación ante la Asamblea de Planificación Provincial;
7. Otras que se encuentren definidas en la Ley.

Art. 21.- Conformación.- El Consejo de Planificación Cantonal se integrará por:

1. La máxima autoridad del Gobierno Cantonal, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo cantonal;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación institucional y tres funcionarios designados por el Alcalde/sa;
4. Tres representantes de la ciudadanía designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.
5. Un representante de los GADs Parroquiales.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal, para un período fijo de dos años pudiendo ser designado por un

período más; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y se informará a la Asamblea Cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de todos ellos.

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 22.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo de Planificación Cantonal.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas en la Ley.

Los integrantes del Consejo de Planificación Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 23.- Sesiones y convocatoria.- Las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal serán convocadas y presididas por el Alcalde.

Funcionará conforme a lo que la Ley determina y contará con su Reglamento interno que será elaborado por el Consejo de Planificación Cantonal y aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

SECCIÓN III SILLA VACÍA

Art. 24.- De la Silla Vacía.- Es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, el derecho a voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizándose la participación de la ciudadanía colectiva, representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y otras formas de organización ciudadana, en función de los temas a tratarse en las que hayan solicitado su participación debidamente acreditada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.



Art. 25.- De la convocatoria a las sesiones.- Las sesiones del Pleno del Concejo Municipal son públicas, se efectúan de forma ordinaria o extraordinaria conforme lo determinan las disposiciones legales creadas para el efecto.

El Orden del Día a tratarse se difundirá al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la sesión del Pleno del Concejo Municipal en los lugares visibles de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y a través de la página web institucional www.pedromoncayo.gob.ec, a fin que la ciudadanía conozca los temas a tratarse y en caso de ser necesario, solicite su participación en la silla vacía.

La solicitud provendrá de las instancias de participación ciudadana y de organizaciones sociales legalmente constituidas, serán calificadas y admitidas por la Secretaría del Concejo Municipal Cantonal y se notificará al delegado (a) en forma inmediata.

Art. 26.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la Silla Vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda;
- c) Presentación de la copia de cédula de ciudadanía.

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y generacional, representatividad territorial, prevalencia del interés público sobre el interés particular e individual.

Art. 27.- Procedimiento para la participación en la silla vacía.- Para el uso de la silla vacía se tomará en consideración lo siguiente:

- a) Los ciudadanos/as que demuestren interés en función del tema a tratarse, se acreditarán con la debida antelación en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo. Una vez realizada la acreditación, se realizará la convocatoria respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60, literal c); y, artículos 318 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- b) El Secretario/a del Concejo Municipal llevará un registro conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- c) El ciudadano/na que se ha acreditado en la Secretaría del Concejo Municipal para el uso de la silla vacía, deberá tratar única y exclusivamente sobre el tema establecido en el punto del Orden del Día de la Sesión del Concejo Municipal. Culminado el mismo, procederá a abandonar la silla vacía; que podrá ser ocupado, de existir, por un nuevo solicitante, en una nueva temática.
- d) Quien haya sido acreditado/da para la participación de la silla vacía, permanecerá en la sala de sesiones desde el inicio de la sesión hasta que el Secretario General, por disposición del Alcalde/sa, señale su participación, de acuerdo al tema a tratarse en el Orden del Día.

- e) La persona que ocupe la silla vacía tendrá voz y voto, en el tema a tratarse en las sesiones; será responsable de las consecuencias administrativas, civiles y penales que acarree la resolución. En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto; si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.
- f) La persona que ocupe la silla vacía no formará parte del quórum que necesite el Concejo Municipal para la instalación o continuación de una sesión;
- g) La persona que ocupe la silla vacía tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades que las y los Concejales, de las resoluciones tomadas en la sesión en la que actúe.

SECCIÓN IV AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 28.- De las audiencias públicas.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o por pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Art. 29.- Convocatoria a audiencias públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatar problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Art. 30.- De las resoluciones de las audiencias públicas.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

SECCIÓN V CABILDOS POPULARES

Art. 31.- De los cabildos populares.- El cabildo popular es una instancia de participación colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de tratar temas específicos de la gestión municipal.

Art. 32.- Convocatoria.- La convocatoria a los cabildos populares estará bajo la responsabilidad de la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal del cantón Pedro Moncayo. La convocatoria deberá establecer: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora, y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente carácter consultivo.

Los cabildos populares se realizarán las veces que sean necesarias y cuando las circunstancias lo ameriten.

SECCIÓN VI CONSEJOS CONSULTIVOS

Art.33.- De los consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo convocar al consejo consultivo.

TÍTULO III DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR, REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 34.- Iniciativa Popular Normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos podrán ejercer la facultad de proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal, así como su derogatoria, siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las respectivas competencias del Concejo Municipal.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del cantón. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán normados y acordes a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La iniciativa, será presentada al Alcalde o Alcaldesa quien la remitirá a la Comisión respectiva del Concejo Municipal para su conocimiento, debiendo ser tratada en un plazo máximo de 15 días con la participación del o los proponentes. De considerarse improcedente se archivará, si es procedente su contenido parcial o total, seguirá el

proceso establecido en la Ley para su aprobación en el Concejo en pleno y su sanción respectiva.

Art. 35.- Consulta Popular.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo reconoce y garantiza a sus ciudadanos y ciudadanas, el derecho a ser consultados, para tratar temas de interés para la jurisdicción territorial; y, no podrá referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativo.

En todos los casos se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de las preguntas.

La Consulta Cantonal procederá de dos formas:

1. Convocada por disposición del Alcalde/sa; previa la decisión certificada de las tres cuartas partes del Pleno del Concejo Municipal, por lo que en forma óptima desplegará una amplia campaña de información y debate público previa a su realización; sus resultados son vinculantes para la gestión del Gobierno Municipal; y,
2. A petición de la ciudadanía, con respaldo no inferior al 10% del correspondiente registro electoral del cantón; sus resultados son vinculantes para la gestión del Gobierno Municipal.

Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 36.- De las Consultas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, observará y cumplirá con las siguientes consultas:

- a) **Consulta previa, libre e informada.-** Para garantizar la participación en los beneficios de los proyectos que afecten los recursos no renovables que se encuentren en territorios y tierras de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas de la jurisdicción cantonal y conforme lo determine la Ley;
- b) **Consulta Pre legislativa.-** El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, establecerá un proceso de consulta pre legislativa en referencia a normas que pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas, de acuerdo con la Ley;
- c) **Consulta Ambiental a la comunidad.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, consultará a la comunidad, informando amplia y oportunamente en decisiones o autorizaciones que puedan afectar el ambiente, cuyo resultado, de comprobarse su afectación, será de carácter vinculante.



Art. 37.- Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás disposiciones legales conexas.

TÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 38.- De los presupuestos participativos.- Es un proceso mediante el cual participa la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal; implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con fin de establecer prioridades de inversión y gasto.

Se cumple a través de instancias y mecanismos con los cuales la ciudadanía del cantón Pedro Moncayo identifica problemas, establece prioridades territoriales y sectoriales, articula la planificación con el presupuesto y establece procesos de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.

La planificación participativa dará prioridad a proyectos estratégicos, que incluyan a todos los ciudadanos y ciudadanas, especialmente a grupos de atención prioritaria y se orientará a garantizar derechos y necesidades básicas.

Fortalecerá el ejercicio de las competencias exclusivas cantonales, contribuirá al ejercicio concurrente de la gestión en el territorio entre todos los niveles de gobierno, con criterios de integración y equidad territorial, para lograr el mayor impacto de la política pública.

Art. 39.- De los presupuestos participativos cantonales.- Es una asignación para proyectos participativos a nivel cantonal.

La definición de montos y obras en los que se emplearán estos recursos se realizará conforme a prioridades y a un análisis técnico y estratégico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en el presupuesto anual conforme con su disponibilidad financiera, asignará los recursos para presupuestos participativos parroquiales en concertación con sus representantes.

Art. 40.- Priorización de la totalidad del gasto.- Se realizará con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD.



Municipal del cantón Pedro Moncayo conforme al artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, artículo 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 41.- Resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana como máxima instancia de participación ciudadana se pronunciará mediante resolución sobre su conformidad con las prioridades de inversión municipal conforme al artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La resolución adoptada se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo cantonal.

Art. 42.- Asignación presupuestaria.- Las prioridades definidas en las instancias parroquiales y cantonales, serán consideradas dentro del Presupuesto General en los rubros del Presupuesto Participativo; en función de la normativa vigente.

Art. 43.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal.- El estudio y la aprobación del presupuesto municipal guardará concordancia con lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), COPLAFIP y demás normas.

Art. 44.- De la cogestión.- La cogestión es el proceso de corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno y las comunidades mediante el cual, las comunidades y sus organizaciones pueden asumir directa o conjuntamente con el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la ejecución de obras, en las que pueden además aportar y participar los gobiernos parroquiales y municipales, previa demostración de su capacidad para asumirlos.

La Cogestión se caracterizará por propiciar la participación ciudadana desde la priorización de obras hasta su ejecución conforme los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 45.- Requisitos para cogestión.- La cogestión se hará efectiva, a través de un convenio celebrado entre los distintos niveles de gobierno, comunidades, barrios u organizaciones del Cantón que participen en la ejecución de obras, observando el ordenamiento jurídico aplicable.

SECCIÓN II DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 46.- Definición.- Es un conjunto de estrategias y mecanismos que permiten hacer efectivo el acceso a la capacitación y el conocimiento de los derechos ciudadanos y colectivos para el buen vivir y su ejercicio; con el fin de dar cumplimiento a la Constitución, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), haciendo operativo el cumplimiento de éstos y sus obligaciones de tal manera que los actores involucrados



en el desarrollo sean corresponsables de la gestión pública democrática del cantón Pedro Moncayo.

Art. 47.- Mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo establecerá e implementará los procedimientos previstos en el artículo 40 y 42 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Los mecanismos de formación ciudadana previstos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo entre otros, son los siguientes:

1. Programa de formación del servidor municipal
2. Programa de formación ciudadana y comunitaria,
3. Inventario Cantonal de Organizaciones Sociales.
4. Gestión comunitaria del conflicto.

Art. 48.- Programa de formación del servidor municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo garantizará un proceso continuo de capacitación y formación académica del servidor público municipal, que promueva el ejercicio de derechos y obligaciones, la construcción de una gestión pública participativa y el fortalecimiento de las competencias cantonales, se creará un programa de formación del servidor municipal.

Para la ejecución del programa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo dispondrá los recursos necesarios conforme lo determina la Ley.

Art. 49.- Programa de formación ciudadana y comunitaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo garantizará un proceso continuo de capacitación y formación a la ciudadanía que desarrollará sus capacidades para cumplir con los objetivos de desarrollo cantonal y el Buen Vivir Sumak Kawsay.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo destinará recursos para la ejecución del programa de formación ciudadana y comunitaria.

Los contenidos estarán enfocados en la promoción y formación de los derechos y obligaciones ciudadanas, derechos colectivos, participación en la gestión pública intercultural, corresponsabilidad y compromiso; y serán coordinadas con el CPCCS.

Art. 50.- Inventario cantonal de organizaciones sociales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo será el encargado de elaborar el inventario de Organizaciones Sociales, a través de la Unidad de Participación Ciudadana. Éste instrumento permitirá que todos los colectivos humanos de acuerdo al tipo de actividad y zona de incidencia, se involucren, cuenten con representación y se garantice su activa, equitativa e igualitaria participación en el proceso de desarrollo cantonal.

Art. 51. - Gestión comunitaria del conflicto.- La gestión comunitaria del conflicto comprende un conjunto de instrumentos y métodos que en el marco del respeto mutuo, permitirán desarrollar destrezas en la ciudadanía, para superar los problemas que puedan presentarse en procesos de participación ciudadana, en la interacción con la



gestión pública; y, a lo interno de cada organización; por conflicto de intereses, desconocimiento o aplicación inadecuada de las leyes, ordenanzas y decretos, el incumplimiento de acuerdos o compromisos adquiridos.

Promoverá el fortalecimiento del proceso de la Justicia Indígena conforme lo consagra el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 97 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

Art. 52.- Del control social.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

Art. 53.- Mecanismos de control social.- El Control Social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la Ley y la presente Ordenanza. El funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su respectivo reglamento.

Art. 54.- De las Veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas electas, servidores públicos y personas jurídicas de derecho público o privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público.

El Control Social estará orientado a asegurar el cumplimiento de compromisos adquiridos por: Autoridades de los niveles de gobierno, organismos públicos y privados que actúan en el territorio utilizando recursos públicos. Supone una corresponsabilidad para el mejoramiento continuo de la gestión pública, cumpliendo los principios de transparencia, eficiencia, oportunidad, equidad, probidad y calidad en la prestación de servicios para prevenir e impedir actos de corrupción.

El ejercicio de la veeduría, tiene carácter cívico, voluntario y proactivo, el cual en ningún momento significará relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 55.- Funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultado se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



Art. 56.- Control ciudadano del nivel político.- El control ciudadano se efectuará al cumplimiento de:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados por las autoridades electas;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local y nacional.

Art. 57.- Control en el nivel programático - operativo.- El control ciudadano se realizará a Directivos y responsables administrativos territoriales y de empresas públicas y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en materia de:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes;
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

CAPÍTULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, GOBIERNO ELECTRÓNICO

Art. 58.- Componentes del control social.- Son componentes del Control Social los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas;
- b) Transparencia y acceso a la información; y,
- c) Gobierno Electrónico.

Art. 59.- De la rendición de cuentas.- Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades municipales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas y resoluciones expedidas por el CPCCS.

Son espacios de ratificación, renovación y consolidación de compromisos mutuos institucionales y comunitarios con el ánimo de llevar adelante una gestión democrática.

En estas reuniones participarán: el Alcalde/sa que lo preside, autoridades y funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y Parroquiales del cantón Pedro Moncayo responsables de las acciones que se están ejecutando, actores comunitarios y ciudadanos que estarán obligados a informar y someterse a la evaluación de sus acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión.

Previo a la realización de las asambleas, los funcionarios responsables de las acciones que se están ejecutando en el territorio, entregarán los informes correspondientes a la Alcaldía y comunidad.

La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 60.- Transparencia y acceso a la información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo garantiza a todos los ciudadanos el acceso a la información que generen sus unidades administrativas y operativas.

El acceso a la información cantonal es libre y gratuito, se exceptúan los servicios de reproducción, ningún funcionario municipal puede negarse a entregar la información requerida, en plazos y términos que dispone la Ley.

Se consideran medios de transparencia y acceso público a la información, la página web institucional, diálogos ciudadanos, carteleros informativos, entre otros, que permitan que el ciudadano conozca las decisiones y acciones municipales y puedan expresar su opinión.

Art. 61.- Gobierno electrónico.- El Gobierno Municipal implantará el gobierno electrónico como instrumento para: información, consulta, discusión y diálogo interactivo con la comunidad para transparentar la gestión, recibir opiniones, aceptar sugerencias, atender reclamos, mejorar la calidad del servicio, facilitar el trámite de documentos y requerimientos, conocer la percepción ciudadana sobre la gestión y vincular por medios electrónicos al Gobierno Municipal con la ciudadanía, democratizando de esta manera la gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en todas sus instancias y mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley.

SEGUNDA.- Deróguese la ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, del 7 de mayo de 2014, y demás disposiciones legales que se contrapongan a éste instrumento legal.

TERCERA.- Con la expedición y aprobación de la presente Ordenanza que abarca en la SECCIÓN III de la SILLA VACÍA, queda derogada la ORDENANZA QUE REGULA EL MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SILLA VACÍA, del 27 de enero de 2011.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

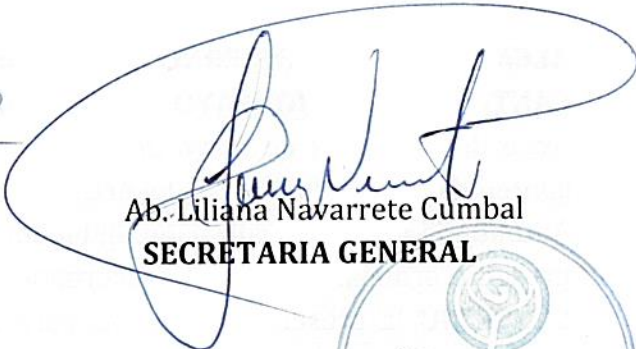
PRIMERA.- Posterior a la aprobación de ésta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo; en el transcurso del año 2021, socializará la presente Ordenanza y conformará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

Las normas de la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Cantonal prevalecerán sobre las normas institucionales de igual o menor jerarquía municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

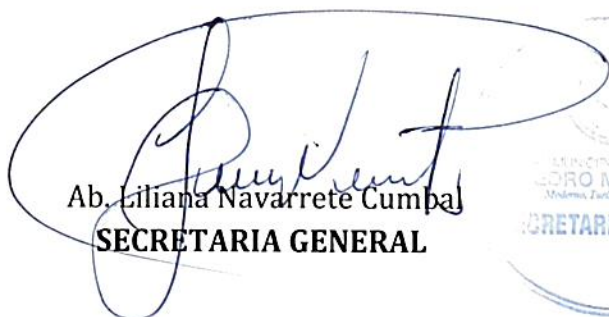
Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 06 días del mes de mayo de 2021.


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Ab. Lilia Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 25 de marzo de 2021 y sesión ordinaria de 06 de mayo de 2021. Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL


GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderniza, Fortalece y Produce
SECRETARIA GENERAL

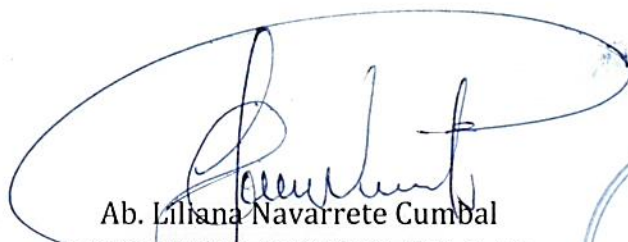
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuasota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderniza, Fortalece y Produce
ALCALDÍA



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- Lo certifico.


Ab. Lilliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno y Turístico

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

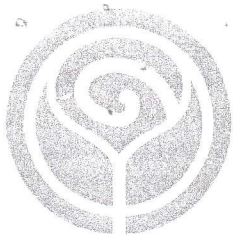
Unidad de Participación Ciudadana
año 2021

☎ (022) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, promueve el ejercicio de la participación ciudadana, para lograr fortalecer la democracia y bienestar del pueblo pedromoncayaense.

Los espacios de participación ciudadana son prioritarios dentro de la gestión municipal, siendo el ciudadano el actor con un rol protagónico en la toma de decisiones, en ejercicio de los derechos de participación garantizados en nuestra Norma Suprema.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, cuenta con un instrumento legal que regula la participación ciudadana **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO"**, misma que fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias del 25 de marzo de 2021 y del 06 de mayo de 2021.

El artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del Concejo municipal, por tal motivo no tiene la competencia de aprobar reglamentos y al considerar lo establecido en la Ley sobre las facultades del Consejo de Planificación Cantonal; corresponde que el Reglamento Interno del mencionado Consejo sea aprobado por el mismo ente.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 85, ibídem al establecer las disposiciones que deben observarse para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, dispone que se garantice la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

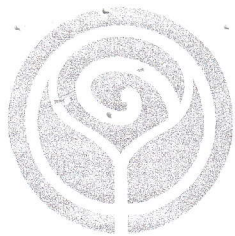
Que, de conformidad con el artículo 95, ídem, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe en el artículo 29 que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, el artículo 45 del mismo cuerpo legal, señala que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos que garanticen la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del concejo municipal, dispone *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."*;

Que, los artículos 300 y 301 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en concordancia con los artículos 28 y 29



del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), regulan la conformación y determinan las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, los artículos 302, 303 y 305 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al reconocer todas las formas de participación ciudadana, el derecho y garantía a la participación y democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformarán un Sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo y, que tendrá una estructura y denominación propia, para fortalecer la democracia local con mecanismos de transparencia;

Que, el artículo 322, incisos segundo y tercero del mismo cuerpo normativo disponen que: "[...] Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.";

Que, es necesario institucionalizar los procedimientos, instrumentos y mecanismos para la conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, para que su funcionamiento permita cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Art. 1.- Modifíquese el artículo 23 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



(02) 38300000



www.pedromoncayo.gob.ec



Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO; por el siguiente:

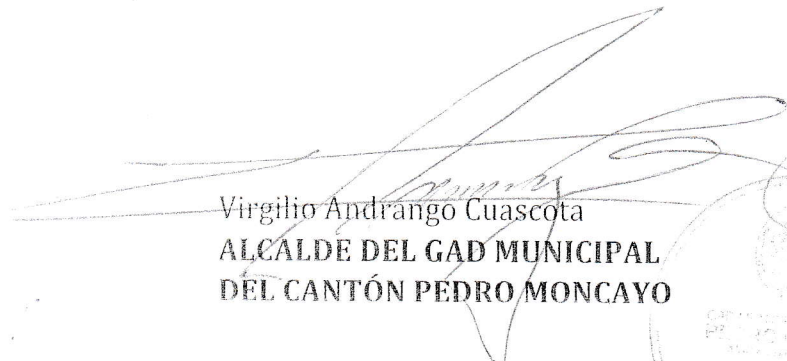
Art. 23.- Sesiones y convocatoria.- Las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal serán convocadas y presididas por el Alcalde.

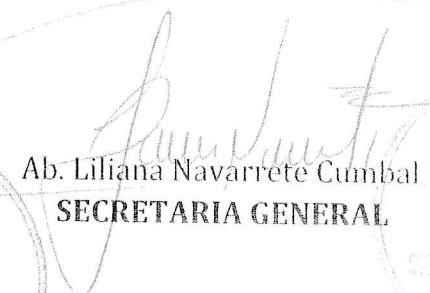
Funcionará conforme a lo que la Ley determina y contará con su Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo de Planificación Cantonal.

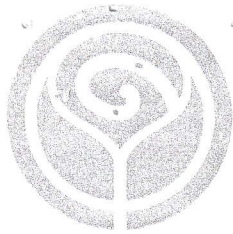
DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las normas de la presente reforma de Ordenanza, que entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Cantonal prevalecerán sobre las normas institucionales de igual o menor jerarquía municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

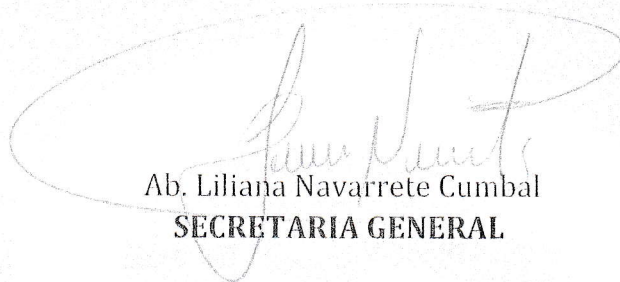
Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 4 días del mes de noviembre de 2021.


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

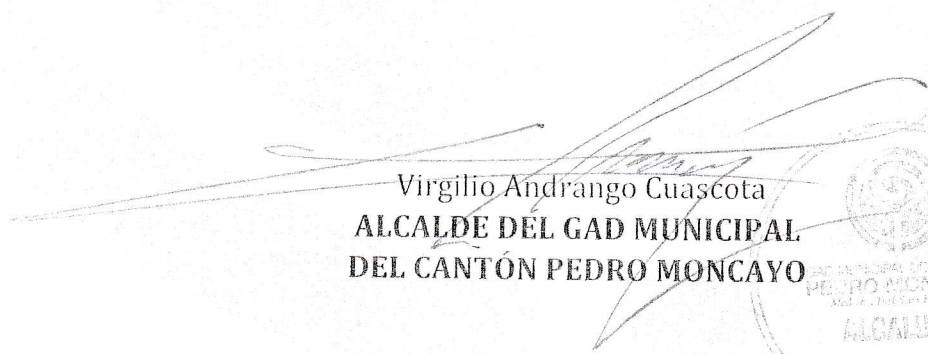


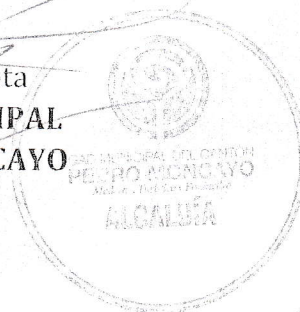
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2021 y sesión ordinaria de 4 de noviembre de 2021. Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

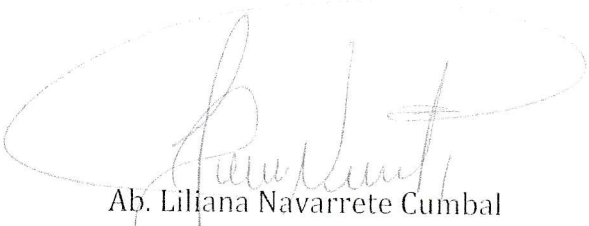


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente reforma a la Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



PÁGINA WEB GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

[INICIO](#)[MUNICIPIO](#)[EL CANTÓN](#)[TURISMO](#)[EN LÍNEA](#)[TRANSPARENCIA](#)[CONTÁCTENOS](#)[Ordenanzas Año 2019](#)[Ordenanzas Año 2020](#)[Ordenanzas Año 2021](#)[Ordenanzas Año 2022](#)[Ordenanzas Año 2023](#)

- ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FACILIDADES TURISTICAS EN LAS LAGUNAS DE MOJANDA.
- LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA" SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.
- LA REFORMA A LA ORDENANZA, PARA LA REBAJA DE LOS CÁNONES ARRENDATICIOS DE LOS MERCADOS "POPULAR COCHASQUI", Y "MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO", PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS PROVOCADOS POR EL COVID 19.
- ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.
- LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.
- ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.
- ORDENANZA QUE REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO ECONÓMICO, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN DEL ARTE, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.
- LA ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN "DR. MARCO SALAZAR RIVADENEIRA", UBICADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO PASQUEL, PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO MONCAYO.
- LA REFORMA A LA ORDENANZA, SUSTITUTIVA DE ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EP EMASA PM.
- LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.(PUGS).
- LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Link de enlace:

<http://www.pedromoncayo.gob.ec/documentos/ord2021/ORDENANZA%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA.pdf>



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

Unidad de Participación Ciudadana

Línea Principal 02 3838-6560 - Ext. 196